



José Alberto Ton Sánchez

Ensayo

Parcial 1

Derecho Internacional Público

Lic. Julio Iván Jiménez

Licenciatura en derecho

Octavo cuatrimestre

21/02/2025

## INTRODUCCIÓN

La **diplomacia** consiste en fomentar las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales, como las organizaciones internacionales, las ONG o las multinacionales, a través de la negociación y el diálogo. Su propósito es influir en las decisiones de otros actores según los intereses propios, de forma que sustituye al uso de la fuerza para resolver las controversias de forma pacífica. No obstante, puede adoptar un carácter coercitivo con amenazas o medidas punitivas, como las sanciones económicas. Por tanto, es uno de los instrumentos principales de la política exterior.

La actividad diplomática existe desde la Edad Antigua, en Grecia, Roma o India, pero sus formas se han adaptado a los cambios de la historia. A partir del siglo XV perdió su carácter ambulante al instaurar misiones permanentes en otros países. Siguiendo el sistema renacentista italiano, cada Estado enviaba a sus embajadores, autorizados para negociar en su nombre. Con la consolidación del Estado moderno tras la Paz de Westfalia en 1648, la diplomacia se generalizó como un pilar de la política estatal, que recaía sobre un cuerpo de funcionarios especializados que representaban al monarca.

El fin del absolutismo a partir de finales del siglo XVIII le dio lugar a los Gobiernos y ministerios de Asuntos Exteriores, de forma que los diplomáticos pasaron a representar a los Estados. Tras la caída de Napoleón, en el Congreso de Viena de 1815 se establecieron las normas y principios que sentaron las bases del derecho diplomático de los siglos XIX y XX.

## **DERECHO DIPLOMÁTICO**

Todos los Estados soberanos tienen el **derecho** de mantener **relaciones Diplomáticas** con otros Estados. El establecimiento de relaciones diplomáticas y la creación de misiones Diplomáticas sólo pueden lograrse mediante el **acuerdo de voluntades** de los **Estados** correspondientes. Es posible que las misiones Diplomáticas que representen a un Estado existan no sólo en los países con los que el Estado correspondiente mantiene relaciones Diplomáticas, sino que también las mismas pueden crearse para representar a los Estados en las organizaciones internacionales; así, por ejemplo, existen misiones Diplomáticas para representar a los Estados ante la ONU. En este último caso se habla no de embajada, como sería el caso de la misión que representa a un Estado frente a otro, sino de representación permanente.

## **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AGENTES DIPLOMÁTICOS**

En el caso de los jefes de misión acreditados ante un Estado, su nombramiento y acreditación está condicionado al consentimiento por parte del Estado receptor, de ahí que, de forma previa, el Estado acreditante deba solicitar el plácet al Estado receptor. Por lo que se refiere al resto de agentes diplomáticos, su nombramiento y acreditación se realiza a través de un procedimiento más simple, conforme a lo que establezcan las normas del ordenamiento jurídico del Estado que les nombra. Lo habitual es que el nombramiento se realice, sin necesidad de aceptación previa, en un instrumento «simple» de acreditación emitido por el ministro de Asuntos Exteriores, en el que especificará la cualificación y el puesto para el que se le nombra. Sin embargo, es posible, tal y como se desprende del artículo 7 de la Convención de Viena de 1961, que en el caso de los agregados del ámbito militar, el Estado receptor exija conocer el nombre de quienes se pretende designar.

En el caso de México regula en el art. 20 de la ley de servicio exterior lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad. El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio exterior.

## **FUNCIONES DIPLOMÁTICAS**

Artículo 3 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas:

1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:
  - a. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
  - b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
  - c. negociar con el gobierno del Estado receptor;
  - d. enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
  - e. fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

## **PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS**

### Artículo 29 de la CVRD

La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

### Artículo 30 de la CVRD

1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión.
2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

### Artículo 31 de la CVRD

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
  - a. De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
  - b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
  - c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el

agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.
3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

## **DERECHO CONSULAR**

El establecimiento de relaciones consulares es independiente de la existencia de relaciones Diplomáticas, esto es, pueden existir relaciones consulares sin que existan relaciones Diplomáticas (artículo 2º., fracción ID, de la CVRC). Al igual que para el establecimiento de las relaciones Diplomáticas, el establecimiento de relaciones consulares supone un acuerdo entre el Estado que será representado y el Estado donde se prestaran las funciones de representación (artículo 2º., fracción I, de la CVRC).

## **NOMBRAMIENTO DE AGENTES CONSULARES**

Artículo 9 de la CVRC

### **CATEGORIAS DE JEFES DE OFICINA CONSULAR**

1. Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías:

Cónsules generales;

Cónsules;

Vicecónsules;

Agentes consulares.

2. El párrafo 1 de este artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las Partes Contratantes a determinar en la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

Artículo 10

#### NOMBRAMIENTO Y ADMISION DE LOS JEFES DE OFICINA CONSULAR

1. Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

#### TIPOS DE CONSULADOS

Hay dos tipos de consulado:

##### **Consulados de carrera**

- Consulado General: Tiene todas las atribuciones generales de un consulado, y están situados en las ciudades más importantes de un país.
- Consulado ordinario.

**Consulado honorario:** Dirigidas por cónsules honorarios y creadas por Orden del Ministro de asuntos Exteriores y de Cooperación. Están adscritos al Consulado General, pero con competencias limitadas. No pueden emitir visados ni pasaportes por sí solos, ni tampoco pueden procesar la mayoría de la información, sólo transmitirla. El responsable de este consulado es un cónsul honorario.

- Consulados Honorarios
- Viceconsulados Honorarios

## **FUNCIONES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONSULARES**

Estás son algunas funciones consulares de acuerdo a la CVRC:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del estado receptor;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de

capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

#### Artículo 6

#### EJERCICIO DE FUNCIONES CONSULARES FUERA DE LA CIRCUNSCRIPCION CONSULAR

En circunstancias especiales, el funcionario consular podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción consular.

#### Artículo 40 de la CVRC

#### PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida deferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

#### Artículo 41 de la ya citada convención

#### INVOLABILIDAD PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES

1. Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente.
2. Excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.
3. Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con la deferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este

artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1 de este artículo sea necesario detener a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor dilación.

## **MISIONES ESPECIALES**

Para el envío de una misión especial los Estados involucrados se deben poner de acuerdo en dos aspectos. Por una parte, cada Estado debe aceptar el envío del, o de los representantes por parte del otro Estado. En segundo lugar, los dos Estados deben estar de acuerdo sobre la función de la misión especial. Por cuanto hace al derecho de la inviolabilidad del recinto Diplomático y de los representantes de cada Estado, no existe diferencia alguna con los Diplomáticos permanentes.

## **CONCLUSIÓN**

En resumen el Derecho Diplomático se ocupa de los privilegios y las inmunidades de los diplomáticos, el establecimiento y funcionamiento de las misiones diplomáticas, la diplomacia de conferencias, los tratados internacionales y la resolución de disputas entre Estados.

Por otro lado, el Derecho Consular aborda las actividades y responsabilidades de los consulados, la protección de los ciudadanos en el extranjero, la asistencia consular, los tratados consulares y las relaciones consulares bilaterales.

El Derecho Diplomático y Consular es un campo crucial dentro de las relaciones internacionales que aborda las normas y principios que rigen las interacciones entre los Estados.

## REFERENCIAS

Universidad del sureste. Octavo cuatrimestre. Derecho internacional público.

Galileo universidad. (2025). Derecho Diplomático y Consular: Un vistazo a sus aspectos relevantes y su importancia en la sociedad.

<https://www.galileo.edu/esdri/noticias/derecho-diplomatico-y-consular-un-vistazo-a-sus-aspectos-relevantes-y-su-importancia-en-la-sociedad/>